



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2014-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 283

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso de expropiación radicado bajo el número 13-836-31-89-001-2014-00052-00, informándole que mediante memorial visible en el consecutivo #11 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó aclarar y corregir el auto fechado 18 de abril de 2022. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 1 de junio de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).-

CORRECCIÓN Y ACLARACION DE AUTO

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: ANDRES ESTRADA OTALVARO Y OTROS

RAD.: 138363189001-2014-00052-00

Revisado el memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra la judicatura que el mismo respecta de la solicitud de aclaración y corrección de los numerales primero, segundo, cuarto y octavo del auto fechado 18 de abril de 2022. Para resolver tal solicitud se atenderá lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., los cuales establecen:

***Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

***Art. 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ajustada las citadas disposiciones al auto fechado 18 de abril de 2022, resulta procedente la solicitud de aclaración y corrección puntualizadas por el apoderado judicial de la parte demandada a través de memorial visible en el consecutivo #11 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir y aclarar los numerales primero, segundo, cuarto y octavo del auto fechado 18 de abril de 2022, los cuales quedarán así:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2014-00052-00

PRIMERO: Téngase por renunciado el poder conferido por los demandados AUGUSTO ESTRADA RAMIREZ Y SANTIAGO ESTRADA RAMIREZ a favor del abogado ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO.

SEGUNDO: Admitir a los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como sucesores procesales del fallecido SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

CUARTO: Reconócele personería para actuar en este proceso al abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.980 y T.P No. 110.561 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ.

OCTAVO: Requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que el señor Mauricio González Vásquez, perito evaluador designado por dicha entidad, realice el avalúo comercial de la franja de terreno expropiada, así como la indemnización conforme a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd916194c3321e366703db63a7ebc8154d036a1220d4ed3c6f59988c11cc3c18**

Documento generado en 01/06/2022 01:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>